



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29824 01/03/2018 77780

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, articula un conjunto de medidas con las que va a ser posible continuar incidiendo en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definitorias del colectivo de emprendedores.

Dichas medidas van orientadas a:

- Facilitar la cotización a la Seguridad Social.
- Reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos.
- Ampliar los beneficios ya existentes (ampliación de la "Tarifa Plana").
- Favorecer la conciliación entre su vida laboral y familiar.
- Mejora de sus derechos colectivos.
- Clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.
- Mejorar la cotización a la Seguridad Social y la formación profesional para el empleo.
- Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere, entre otras.

La Ley 6/2017 contiene en su Título VII un artículo, el número 13, dedicado a la mejora de la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos.

Según señala la Disposición Final decimotercera, este artículo entró en vigor al día siguiente de la publicación de la Ley 6/2017, por lo que este artículo es aplicable desde esa fecha.

El citado artículo 13 señala lo siguiente: "Las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el



Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Estas actividades se financiarán del modo y con las limitaciones establecidas en la citada norma".

La naturaleza de la medida contemplada en este artículo y su ámbito territorial general, conllevan que la misma no sea territorializable por comunidades autónomas y provincias.

Madrid, 20 de abril de 2018

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

20 ABR. 2018 19:59:05

Entrada 85740